



Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2012051785 20-09-2012 05:08 PM
Anexos: 2 FL
Destino: USTATE FUENTES YAJAIRA
Serie:

02

Bogotá D. C.,

Señora
YAJAIRA USTATE FUENTES
Poseedora
Barrio Cristo Rey, Casa 78, frente al canal de aguas lluvias del Municipio de
Fonseca
Fonseca - La Guajira

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO No. 036 del 9 de agosto de 2012 *“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Expropiación del predio denominado “Lote 24 Manzana 6”, ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, se ordena la práctica de una inspección Administrativa y se toman otras determinaciones”*

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de surtir el proceso de notificación, me permito enviar copia del Acto Administrativo señalado en el asunto, el cual fue proferido por la Dirección de Formalización Minera y la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad.

En consecuencia y una vez recibido el presente documento, se entenderá surtido el trámite de notificación respectiva a partir del día siguiente al recibo del mismo, con la advertencia de que contra el Auto en mención, no procede recurso alguno.

Cordialmente,

ANA PATRICIA MAYORGA GOMEZ
Secretaria Ejecutiva (e)
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (02) folios

Elaboró: Ana Patricia Mayorga Gómez
Revisó: Ana Patricia Mayorga Gómez
Aprobó: Juan José Parada Holguín



Bogotá D.C. 09 AGO 2012

AUTO No. 638

Por medio del cual se ordena la apertura del Proceso de Expropiación del predio denominado "Lote 24 Manzana 6", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de la Guajira, se ordena la practica de una Inspección Administrativa y se toman otras determinaciones.

1. Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 685 de 2001, los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.
2. Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, y en el artículo 13 del Código de Minas, se declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases, por lo cual se podrán decretar, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones respecto al derecho real de dominio o de posesión de los bienes inmuebles por naturaleza o adhesión y de los demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo y para el ejercicio de las servidumbres correspondientes.
3. Que la competencia para la expropiación en materia minera se encuentra en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

"El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenará, dentro de los diez (10) siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificará personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptará su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes".

4. Que frente a la expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, que declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, respecto de la modificación del mencionado artículo 187 de la Ley 685 de 2001, manifestó lo siguiente:

"20.9. La modificación del artículo 187 C.M., sobre la evaluación de la necesidad de los bienes inmuebles objeto de expropiación. El nuevo precepto determina que el carácter indispensable del bien a expropiar y los derechos sobre los mismos, entre ellos la posesión, se determinará con base en el Programa de Trabajo e Inversiones, en el Programa de Trabajos y Obras o en el Estudio de Factibilidad, según corresponda,

Página 1 de 4



aprobado por la autoridad minera. **Adicionalmente, se determina la competencia y plazos para que el Ministerio de Minas adopte la decisión administrativa sobre la expropiación.** (Art. 12)". (Resaltado y negrilla fuera del texto)

5. Que el artículo 189 del Código de Minas dispone que el beneficiario de un título minero vigente que se proponga adquirir bienes inmuebles de terceros mediante su expropiación, deberá dirigirse a la Autoridad Minera competente mediante escrito que habrá de contener el lleno de los requisitos allí señalados.
6. Que mediante escrito radicado bajo el número 2012029743 del 1° de junio de 2012 el doctor JUAN CARLOS GARCÍA OTERO, en su calidad de apoderado especial de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, Sociedad titular del Aporte Carbonífero No. 00059, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 002118 del 9 de octubre de 1975 y del Contrato de Asociación inscrito en el Registro Minero Nacional distinguido con el No. GAHC – 01, suscrito entre "CARBOCOL S.A.", e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR", hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED.- CERREJON, por motivos de UTILIDAD PÚBLICA e INTERÉS SOCIAL elevó solicitud de Expropiación de la Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 24 Manzana 6", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total 158 M2; Área construida 0 M2, alinderado así: SUR: en 7,1 metros con predio de Cerrejón; OESTE: en 11,3 metros con Estación de monitoreo; Norte: en 6,9 metros con Zona Vehicular ; ESTE: en 11,4 metros con lote 23 de Omaira Fuentes, hoy de Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de YAJAIRA USTATE FUENTES, con domicilio en el barrio Cristo Rey Casa 78 frente al canal de aguas lluvias del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.
7. Que en el escrito que contiene la presente solicitud se consigna que el predio solicitado en expropiación es hoy objeto de reasentamiento por parte de la empresa minera, como parte de los compromisos ambientales adquiridos a través de la resolución No. 2095 del Ministerio de Ambiente, y se encuentra en su totalidad dentro del polígono objeto del Contrato de Asociación (Zona Norte) y hace parte del Plan Minero 2012/2013 – Reasentamiento Roche, que incluye la modelación de calidad de aire, viento abajo del botadero la Estrella, y se verá impactado por el normal desarrollo de las actividades de minería y se requiere con el objeto de seguir ejecutando el Contrato de Asociación del cual es titular y en términos generales para establecer y operar en forma eficiente el proyecto minero.
8. Que así mismo se señala que CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, ha realizado esfuerzos tendientes a adquirir la posesión y mejoras del predio cuya expropiación se solicita, para lo cual, con la participación de toda la comunidad promovió el proceso de reasentamiento del Caserío de Roche, siendo la respuesta de la poseedora siempre negativa; que la posición intransigente asumida por la poseedora ha constituido un verdadero obstáculo para el desarrollo minero de Cerrejón.



Libertad y Orden

mejoras a favor de la señora YAJAIRA USTATE FUENTES, todo a costa de CARBONES DEL CERREJON LIMITED.- CERREJON, la cual se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2012 a partir de las 9 A. M.

Tercero.- Designar al ingeniero de minas VLADIMIR CHAMAT VILLA, profesional Especializado de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, para que practique la inspección administrativa, y a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través del perito que ella designe, para realizar el avalúo del citado predio, y al abogado JORGE DAVID SIERRA SANABRIA, Profesional Especializado, Coordinador de Minas de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, para adelantar el trámite jurídico del presente proceso, para que acompañe la citada diligencia y en desarrollo de ella levante el acta correspondiente, dé posesión al perito evaluador designado y preste el apoyo jurídico a que haya lugar.

Cuarto.- Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS GARCÍA OTERO, para actuar en las presentes diligencias, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido por CARBONES DEL CERREJON LIMITED.- CERREJON.

Quinto.- De la presente decisión notifíquese personalmente al doctor JUAN CARLOS GARCÍA OTERO apoderado especial de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, y a la señora YAJAIRA USTATE FUENTES, conforme a los artículos 67, 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

JUAN JOSÉ PARADA HOLGUIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CARLOS ANDRES CANTE PUENTES

Asesor Encargado de las Funciones de la Dirección de Formalización Minera

Proyectó: Vladimir Chamat Villa/ Jorge David Sierra Sanabria
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria
Aprobó: Carlos Andrés Cante Puentes/Juan José Parada Holguin.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA

Hoy 28/09/12 notifiqué personalmente al
señor Marta Teresa Lozano
en representación de Carbones del Cerrejon
identificado con cedula de ciudadanía No 41.648.421
de Bte del C.S. J del
Acto Administrativo Arto No 036
de fecha 9/09/12 y le advertí que contra el
presente Acto no procede recurso alguno.

Página 4 de 4

Marta Teresa Lozano
NOTIFICADO

130 0001 2000
www.mn.gov.co
Certificación
FICADOR



9. Que la empresa solicitante ofrece el compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine y derive de la expropiación solicitada, de conformidad con el literal d) del artículo 189 de la Ley 685 de 2001.
10. Que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 186, 187, 188 y 189 de la Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes, para ordenar la apertura del proceso de expropiación del predio denominado "Lote 24 Manzana 6", ubicado en el Caserío de Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.
11. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1382 de 2010 que modificó el artículo 187 de la Ley 685 de 2001, se considera necesario ordenar a costa de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, interesada en el presente proceso de expropiación, la práctica de una inspección administrativa para determinar el carácter de indispensable para el desarrollo de su proyecto minero del predio denominado "Lote 24 Manzana 6", ubicado en el Caserío Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.
12. Que de igual manera en desarrollo de la misma diligencia se debe ordenar la práctica del avalúo técnico del inmueble objeto del presente proceso de expropiación, por medio de perito de una Lonja de Propiedad Raíz Nacional, o de una Lonja de Propiedad Raíz con sede en el departamento de La Guajira para tasar la respectiva indemnización a favor del poseedor del predio objeto de expropiación, de conformidad con el parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1382 de 2010 que modificó el artículo 187 de la Ley 685 de 2011.

Que en virtud de lo anterior se,

DECIDE:

Primero: Ordenar la Apertura del Proceso de Expropiación de la Posesión y Mejoras localizadas en el Predio denominado "Lote 24 Manzana 6", ubicado en el Corregimiento rural baldío nacional denominado Roche, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, el cual se describe de la siguiente manera: Área total 158 M2; Área construida 0 M2, alinderado así: SUR: en 7,1 metros con predio de Cerrejón; OESTE: en 11,3 metros con Estación de monitoreo; Norte: en 6,9 metros con Zona Vehicular ; ESTE: en 11,4 metros con lote 23 de Omaira Fuentes, hoy de Cerrejón. Posesión y mejoras que se hallan en cabeza de YAJAIRA USTATE FUENTES, con domicilio en el barrio Cristo Rey Casa 78 frente al canal de aguas lluvias del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

Segundo: Ordenar la práctica de una inspección administrativa para determinar el carácter indispensable del predio denominado "Lote 24 Manzana 6", descrito en el artículo anterior, para el desarrollo del proyecto minero de Cerrejón, y la practica de la diligencia de avalúo técnico para tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión y

